



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 18 De Viernes, 03 De Marzo De 2017



FLUJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170002300	Conciliacion Extrajudicial	Dennys Pinedo Naranjo	Nacion - Ministerio De Educacion - F.N.P.S.M.	02/03/2017	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Se Aclara Que La Clase Del Proceso Corresponde A Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.
23001333300220170002500	Conciliacion Extrajudicial	Teodulo Obando Echeverry	Caja De Sueldos De Retiro De La Polica Nacional Casur	02/03/2017	Auto Decide - Aprueba Conciliacion Extrajudicial
23001333300220130073500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aury Stella Arciria Rosso Y Otros		02/03/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220130041900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aury Stella Arciria Rosso	Autopistas De La Sabana	02/03/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 03 de marzo de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

de1f5b9b-a7e5-4f7f-8e53-1e2e73f64341



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 18 De Viernes, 03 De Marzo De 2017



LISTA DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170003500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Herminio De Jesus Plaza Espitia	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	02/03/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220140052600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luz Emelda Padilla Arteaga	Municipio De Monitos	02/03/2017	Auto Decide - Se Aplaza Audiencia El 1-03-2017. Se Notifica En Estado El Dia De Hoy Por Daños En El Sistema Siglo Xxi Web
23001333300220140048800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yudith Rojas Arroyo	Municipio De Monitos	02/03/2017	Auto Decide - El Dia 1-03-2017 Se Aplaza Audiencia. El Dia De Hoy Se Notifica La Providencia Por Daños En El Sistema Siglo Xxi Web

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 03 de marzo de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

de1f5b9b-a7e5-4f7f-8e53-1e2e73f64341



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 18 De Viernes, 03 De Marzo De 2017



FLUJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160018100	Tutela	Diana Vianey Cordoba Mendoza	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional - F.P.S.M., Fiduprevisora, Medicina Integral Eps - Union Temporal Del Norte Region 3	02/03/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Lo Dispuesto Por La Corte Constitucional.
23001333300220160024200	Tutela	Elvi Lucia Hernandez Diaz	Uariv	02/03/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220160023700	Tutela	Fernando Jose Diaz Ramos	Departamento De Cordoba - Secretaria De Salud Departamental, Asociacion Mutual Ser Ess	02/03/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Lo Dispuesto Por La Corte Constitucional.
23001333300220160020200	Tutela	Hector Fabio Velez	Uariv	02/03/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 03 de marzo de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

GIRARDOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

de1f5b9b-a7e5-4f7f-8e53-1e2e73f64341



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 18 De Viernes, 03 De Marzo De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170003600	Tutela	Luz Mabel Negrete Lopez	Secretaria De Educacion Departamental De Cordoba	28/02/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160023200	Tutela	Maria Victoria Bohorquez Pantoja	Uariv - Unidad Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas	02/03/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Lo Dispuesto Por La Corte Constitucional.
23001333300220160023400	Tutela	Marta Del Carmen Madera Fernandez	Uariv - Unidad Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas	02/03/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Lo Dispuesto Por La Corte Constitucional.
23001333300220170000800	Tutela	Michel Jose Negrete Herrera	Salud Vida Eps -S, Secretaria De Salud De Cordoba	02/03/2017	Auto Concede - Auto Concede Impugnacion Del Fallo Ante El Tribunal.
23001333300220160021700	Tutela	Nadia Elena Jumenez Pacheco	Uariv - Unidad Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas	02/03/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Lo Dispuesto Por La Corte Constitucional .
23001333300220160020500	Tutela	Omaira Stella Oviedo Diaz	Uariv	02/03/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 03 de marzo de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

de1f5b9b-a7e5-4f7f-8e53-1e2e73f64341



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 18 De Viernes, 03 De Marzo De 2017



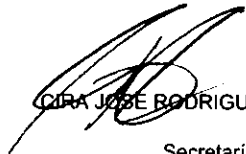
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150050300	Tutela	Telesforo Acosta Acosta	Departamento De Cordoba-Secretaria De Salud Departamental, Comfacor E.P.S.-S	02/03/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Lo Dispuesto Por La Corte Constitucional.

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 03 de marzo de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

de1f5b9b-a7e5-4f7f-8e53-1e2e73f64341



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Conciliación Extrajudicial
Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00025
Convocante: Teófilo Obando Echeverri
Convocado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y en el Artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos de Santiago de Cali remitió la conciliación extrajudicial celebrada entre el Señor Teófilo Obando Echeverri y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), a efecto de que se impartiera su aprobación o improbación.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos para aprobar los acuerdos conciliatorios

De conformidad con el numeral 1º del Artículo 161 del C.P.A.C.A., con el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y con los Artículos 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado podrán conciliar total o parcialmente, por conducto de apoderado, los conflictos de carácter particular y de contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Ahora bien, el Juez aprobará el acuerdo conciliatorio si cumple con los siguientes requisitos:

1.1. Según el Parágrafo 2º del Artículo 2º del Decreto 1716 de 2009, se debe estudiar la caducidad del medio de control a fin de determinar que el término para presentar la eventual demanda no ha fenecido.

1.2. Por disposición del Parágrafo 3º del Artículo 2º del Decreto 1716 de 2009, que se haya efectuado previamente la reclamación administrativa y que contra el acto administrativo no procedan recursos o se hayan interpuesto.

1.3. De acuerdo con el numeral 1º del Artículo 161 del C.P.A.C.A., con el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y con los Artículos 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, que se restrinja a las pretensiones de naturaleza económica.

1.4. Que las partes se encuentren debidamente representadas y sus representantes tengan facultad para conciliar.

1.5. En concordancia con el literal f) del Artículo 6 y con el Artículo 8 del Decreto 1716 de 2009, se realice un análisis probatorio que permita verificar su procedencia, que se encuentra ajustado a la ley y que no es lesivo del patrimonio público.

2. Caso concreto

Con el fin de aprobar o improbar la conciliación extrajudicial celebrada entre el Señor Teófilo Obando Echeverri y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), se deberá determinar el cumplimiento de los requisitos:

2.1. Caducidad:

Como quiera que se concilió el reajuste de la asignación de retiro de los años 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 de acuerdo con el IPC, el Despacho considera que la eventual demanda de nulidad y restablecimiento del derecho no ha caducado porque puede presentarse en cualquier tiempo conforme a lo dispuesto en el inciso c) del numeral 1º del Artículo 164 del C.P.A.C.A.

2.2. Agotamiento de la reclamación administrativa.

El 2 de septiembre de 2015, el Señor Teófilo Obando Echeverri solicitó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, la reliquidación de la asignación de retiro de acuerdo con el IPC (fls 14 a 17).

A través del Oficio N° 18328/OAJ de 1º de octubre de 2016, se dio respuesta a la petición, indicando que "La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no accede de manera favorable en sede administrativa al reajuste de la mesada pensional con base en el I.P.C, pero... se decidió tomar la línea de acción consistente en conciliar los reajustes dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales ante la Procuraduría General de la Nación..." (fls 2 a 13).

2.3 Pretensiones de naturaleza económica.

El objeto de la conciliación fue el reajuste de la asignación de retiro de los años 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 de acuerdo con el IPC. Se reconoció el 100% del capital, el 75% de la indexación y se aplicó la prescripción cuatrienal (fls 36 a 40).

2.4. Debida representación de las partes y capacidad para conciliar.

El Señor Teófilo Obando Echeverri otorgó poder al Doctor Brayar Fernely González Zamorano, facultándolo para conciliar (fl 1).

Por su parte, la Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez, Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), otorgó poder a la Doctora Diana Katherine Piedrahita Botero, facultándola para conciliar (fls 20 a 24).

2.5 Análisis probatorio.

Dentro de la conciliación extrajudicial se encuentra acreditado lo siguiente:

a). A través de la Resolución Nº 0617 de 20 de febrero de 1997, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) reconoció y ordenó el pago de la asignación mensual de retiro al Señor Teófilo Obando Echeverri, en cuantía equivalente al 50% del sueldo básico de actividad para el grado y de las partidas legalmente computables, efectiva a partir del 16 de abril de 1997 (fls 6 a 8).

b). La asignación de retiro en 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 fue de \$470.653, \$555.223, \$588.535, \$626.614 y \$661.079, respectivamente (fls 10 y 11.

c). Entre el incremento del IPC y el incremento de la asignación de retiro que percibió el Señor Teófilo Obando Echeverri en los años 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, se advierten las siguientes diferencias (fl 34):

SS	Asignación Total Pagada	Incremento Salarial Total	% IPC	Asignación Básica acorde al IPC	Dejado de Percibir
1999	\$470.653	14.91%	16.70%	\$477.986	\$7.333
2001	\$555.222	8.00%	8.75%	\$567.787	\$12.565
2002	\$588.535	6.00%	6.65%	\$611.223	\$22.688
2003	\$626.614	6.47%	6.99%	\$653.947	\$27.333
2004	\$661.079	5.50%	6.49%	\$696.388	\$35.309

d). En el Acta Nº 8 de 10 de marzo de 2016, el Comité de Conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), estableció los lineamientos para conciliar judicial y extrajudicialmente los reajustes de la asignación mensual de retiro correspondiente a los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 de acuerdo con el IPC (fls 25 a 29):

"1.2. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL IPC. Se haría bajo los siguientes parámetros:

CONDICIONES

1. La conciliación extrajudicial del Índice de Precios al Consumidor IPC, se aplicará a los policiales retirados antes del 31 de diciembre de 2004.

2. Quienes no hayan iniciado Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y que no se haya recibido valor alguno por concepto del IPC.

3. Petición de conciliación Extrajudicial ante CASUR y luego de común acuerdo se corre traslado ante la Procuraduría General de la Nación o copia radicada ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.

4. Una vez aprobada la conciliación por el Despacho Judicial y radicada ante la Entidad acompañada de los documentos legales y pertinentes se cancelará así:

Los últimos cuatro (4) años del capital teniendo en cuenta la prescripción especial contenida en los Decretos Ley 1212 y 1213 de 1990.

Se reconocerá el 100% del capital y se conciliará el 75% de la indexación, siempre y cuando no haya iniciado proceso ante la Jurisdicción Contenciosa presentando un (sic) pre liquidación. Una vez, se realice el control de legalidad por parte Juez Contencioso y

¹ Por ende, realizar los reajustes con los porcentajes del IPC resulta más beneficioso para el convocante que efectuar el incremento con base en el principio de oscilación.

² La petición fue presentada el 2 de septiembre de 2015, es decir, los reajustes causados con anterioridad al 2 de septiembre de 2011 se encuentran prescritos.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, expídanse a costas del convocante, copias autenticadas de la conciliación extrajudicial celebrada el 10 de febrero de 2017 y de esta providencia, con constancia de su notificación y

PRIMERO. Apruébese la conciliación extrajudicial celebrada el 10 de febrero de 2017, entre el Señor Teófilo Obando Echeverri y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), ante la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos de Santiago de Cali.

RESUELVE:

En consecuencia, se

De lo expuesto se colige que la conciliación extrajudicial celebrada cumplió con todos los requisitos legales para su aprobación.

Teniendo en cuenta que el incremento de la asignación de retiro percibida por el Señor Teófilo Obando Echeverri durante los años 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 es inferior al del IPC¹, y que a los reajustes le es aplicable la prescripción cuatrienal²; el Despacho considera que la conciliación extrajudicial es procedente, se encuentra ajustada a la ley y no es lesiva del patrimonio público.

"Como apoderado de la entidad convocada manifiesto que el comité de conciliación mediante acta 08 del 10 de marzo de 2016 del comité de Conciliación, determina las políticas de conciliación de la entidad para asuntos de incremento de IPC, la cual consta de 5 folios por ambos lados de la cual apporto copia auténtica, para los reajuste de las asignaciones mensuales de retiro por concepto de IPC para los años 1997 a 2004, teniendo en cuenta los años más favorables para los convocantes, siempre y cuando se hayan retirado antes del 31 de diciembre de 2004, aplicando la respectiva prescripción de las mesadas no reclamadas en oportunidad, la entidad propone pagar el 100% del capital y el 75% de la indexación. La suma resultante de esta operación será cancelada dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio por el juez contencioso administrativo competente y una vez radicada los documentos para su cobro en la entidad. Los años más favorables fueron 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004. La propuesta se discrimina así: Capital se reconoce en un 100% y asciende a la suma de \$4.465.479, INDEXACIÓN, será cancelada en un porcentaje del 75% equivalente a \$448.169; para un total de \$4.913.648, menos descuentos de Ley por CASUR de \$199.885 Y Sanidad \$173.464 para un pago total de \$4.540.299. El pago se realizará entre los 6 meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago una vez sea aprobado por el Juez Administrativo de reparto esta conciliación. Los intereses no habrá a lugar dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación judicial de esta conciliación; La fecha de inicio de pago es 02 de septiembre de 2011 y la fecha final 10 de febrero de 2017, el incremento mensual de su asignación de retiro será por valor de \$65.296." (Negritas fuera del texto).

e). En la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el 10 de febrero de 2017, se llegó al siguiente acuerdo:

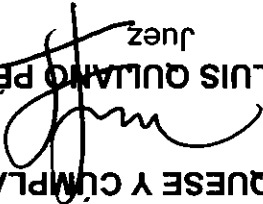
Adicionalmente se dará cumplimiento conforme a lo estipulado por el Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015."

el interesado allegue la respectiva providencia que haya aprobado la conciliación, la Entidad cancelará dentro de los seis (6) meses siguientes.

ejecutoria y de que es primera copia que presta mérito ejecutivo. Déjese constancia en el expediente.

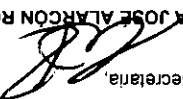
TERCERO. Comunicada la presente decisión a la entidad convocada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 3 DE MARZO DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <https://www.romajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-montero/71>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ ALARCÓN RODRÍGUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23-001-33-33-002-2017-00023
Demandante: Denny Pinedo Naranjo
Demandado: Nación- Min educación-FNPS

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La señora **Denny Pinedo Naranjo** por intermedio de apoderado, presentó demanda contra la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. CONSIDERACIONES:

Presentada la demanda ante la Justicia Ordinaria, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, declaró la excepción de falta de competencia, por factor territorial, como quiera que la actora pretende la **Nivelación Pensional** y la entidad demandada negó la nivelación de dicha pensión , como lo menciona el numeral 6 de los Hechos de la demanda.

Una vez estudiada por parte del Despacho la presente demanda, se encuentra que esta carece de requisitos para ser admitida, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá para que corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. La parte demandante deberá allegar la resolución o acto administrativo que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la secretaria de Educación del Departamento de Córdoba, le reconoció el pago de la pensión gracia a la actora.

2. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, identificando el acto o actos administrativos objetos del medio de control.

3. La demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía (numeral 6º del artículo 162 del CPACA), desglosando cada uno de los valores.

4. Deberá allegar los poderes en los que se determine claramente, el medio de control a ejercer, el objetivo de la demanda y el acto administrativo emanado de la entidad accionada o acto ficto o presunto, que será objeto del medio de control.

5. Se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea corregida en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.

2. En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jorge Luis Quijano Pérez
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 3 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Montería, jueves dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00035
Demandante: Herminio De Jesús Plaza Espitia
Demandado: Colpensiones

El señor Herminio De Jesús Plaza Espitia por conducto de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de Colpensiones, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante de Colpensiones, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y a la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

7. Advértasele a la demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A. C.A.

8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos Manuel Sarmiento Villareal, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



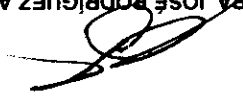
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 03 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/1>

La secretaria,



CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Montería, jueves dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	PROCESO No. 23-001-33-33-002-2013-00419
DEMANDANTE	William Antonio Londoño Osorio
DEMANDADO	Departamento de Córdoba
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante sentencia del trece (13) de febrero de 2015 proferido por este despacho judicial, se negaron las pretensiones de la demanda.

1.2 Recurrida la decisión, se concedió el recurso de apelación y se remitió el expediente al Superior.

1.3 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante provido, de fecha, treinta (30) de noviembre de 2016, Confirmar la sentencia del trece (13) de febrero de 2015, proferida por este despacho y ordeno abstenerse de condenar a la parte demandante por las costas de la segunda instancia.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISION.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- a. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
- b. EJECUTORIADO este auto continúese con la Liquidación de Costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Jorge Luis Quijano Pérez
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.
Montería, 03 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-42>
La Secretaría



Montería, jueves dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2013-00735
DEMANDANTE	Aury Estella Arcila Rosso y otros
DEMANDADO	Autopista de la Sabana - INCO
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante auto del cinco (05) de febrero de 2015 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Del Circuito Judicial de Descongestión De la Agencia Montería, se negó el llamamiento en garantía solicitado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI- frente al Concesionario Autopistas de la Sabana.

1.2 Recurrida la decisión, se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.

1.3 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído, de fecha, nueve (09) de septiembre de 2016, revocar parcialmente el auto del cinco (05) de febrero de 2015, proferida por este despacho y por lo anterior admitir el llamamiento en garantía solicitado por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- frente al concesionario Autopistas de la Sabana

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

a. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

b. EJECUTORIADO este auto continúese con el curso del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Luis Quijano Pérez
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CÓRDOBA.

Montería, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00242
DEMANDANTE	Elvi Lucía Hernández Díaz
DEMANDADO	UARIV
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de seis (06) de mayo de 2016, el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 27 de septiembre de 2016, ordenado devolver el proceso al juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el juzgado DISPONE:

A. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Jorge Luis Quiñano Pérez
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CÓRDOBA.
Montería, 03 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>
La Secretaria
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA-CÓRDOBA.

Montería, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00202
DEMANDANTE	Héctor Fabio Vélez
DEMANDADO	UARIV
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de cuatro (04) de abril de 2016, el juzgado concedió la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 27 de septiembre de 2016, ordenado devolver el proceso al juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el juzgado DISPONE:

A. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jorge Luis Quijano Pérez
Juez

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

La Secretana.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CÓRDOBA.
Montería, 03 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CÓRDOBA.

Montería, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00205
DEMANDANTE	Omaira Stella Oviedo Díaz
DEMANDADO	UARIV
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de seis (06) de abril de 2016, el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 27 de septiembre de 2016, ordenado devolver el proceso al juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2°. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

A. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

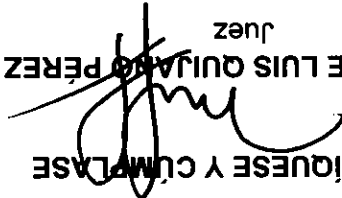
B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez
JORGE LUIS QUINTANA PÉREZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CÓRDOBA.
Montería, 03 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.raimajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>
La Secretaria,
CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Juez
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

- A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

2°. DECISIÓN.

Mediante sentencia de diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015), el juzgado negó por improcedente la presente acción de tutela para todo el tratamiento integral. Así mismo concedió los derechos enunciados por el accionante y ordenó a COMFACOR EPS-S, el suministro de los medicamentos solicitados por el señor Telesforo Acosta Acosta.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 13 de mayo de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
DEMANDADO	CORDOBA COMFACOR EPS-S
DEMANDANTE	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE TELESFORO ACOSTA ACOSTA.
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00503
MEDIO DE CONTROL	ACCION DE TUTELA

Montería, jueves dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA-CÓRDOBA.

Montería, jueves dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00237
DEMANDANTE	FERNANDO JOSE DIAZ RAMOS
DEMANDADO	MUTUAL SER ESS- DEPARTAMENTO DE CORDOBA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016), el juzgado tuteló el derecho fundamental a la salud y a la vida digna del señor Fernando José Díaz Ramos. Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 27 de septiembre de 2016, ordenado devolver el expediente al juzgado de origen. En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2°. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Jorge Luis Quijano Pérez
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CÓRDOBA.
Montería, 03 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>
La Secretaria,
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CÓRDOBA.

Montería, jueves dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	ACCION DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00232
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA BOHORQUEZ PANTOJA
DEMANDADO	UARIV
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016), el juzgado concedió la tutela promovida por la señora María Victoria Bohórquez Pantoja.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 27 de septiembre de 2016, ordenado devolver el expediente al juzgado de origen. En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2°. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS GUILLERMO PÉREZ

Juez

AFRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

La Secretana,

montería/42

ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 03 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por

SECRETARIA. Expediente No. 23 001 23 33 002 2014-00488. Montería, miércoles uno (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando de la solicitud de aplazamiento efectuada por el apoderado de la parte demandada de la audiencia a celebrarse el día 01 de marzo de 2017 a las 04:30 p.m. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, miércoles uno (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
Expediente: 23-001-33-33-002-2014-000488
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Yudith Rojas Arroyo
Demandado: Municipio de Moritos

Vista la nota secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el Representante Legal del Municipio de Moritos, el Juzgado,

RESUELVE

Aplácese la audiencia de conciliación, fijada para el día 01 de marzo de 2017 a las 04:30 p.m., y en su lugar cítese a las partes intervinientes para el día martes 07 de marzo de 2017 a las 02:30 p.m., con el fin de celebrar la audiencia de que trata el inciso 4º del art. 192 del C.P.A.C.A., so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 02 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>
La Secretaria,
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Expediente No. 23 001 23 33 002 2014-00526. Montería, miércoles uno (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando de la solicitud de aplazamiento efectuada por el apoderado de la parte demandada de la audiencia a celebrarse el día 01 de marzo de 2017 a las 04:30 p.m. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, miércoles uno (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
Expediente: 23-001-33-33-002-2014-000526
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luz Emeida Padilla Arteaga
Demandado: Municipio de Moñitos

Vista la nota secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el Representante Legal del Municipio de Moñitos, el Juezado,

RESUELVE

Aplácese la audiencia de conciliación, fijada para el día 01 de marzo de 2017 a las 04:30 p.m., y en su lugar cítese a las partes intervinientes para el día martes 07 de marzo de 2017 a las 02:30 p.m., con el fin de celebrar la audiencia de que trata el inciso 4º del art. 192 del C.P.A.C.A., so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 02 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>
La Secretaria,
CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA-CÓRDOBA.

Montería, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00234
DEMANDANTE	Marta del Carmen Madera Fernández
DEMANDADO	UARIV
ASUNTO	OBDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de veintisiete (27) de abril de 2016, el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 27 de septiembre de 2016, ordenado devolver el proceso al juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- A. OBDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jorge Luis Quijano Pérez
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CÓRDOBA.
Montería, 03 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>
La Secretaria,
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00217
DEMANDANTE	Nadia Elena Jiménez Pacheco
DEMANDADO	UARIV
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de trece (13) de abril de 2016, el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 27 de septiembre de 2016, ordenado devolver el proceso al juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2°. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el juzgado DISPONE:

- A. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jorge Luis Quijano Pérez
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.
Montería, 03 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>
La Secretaria,
GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA-CÓRDOBA.

Montería, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00181
DEMANDANTE	Diana Vianey Córdoba Mendoza
DEMANDADO	FPSM – FIDUPRISORA UT NORTE MEDICINA INTEGRAL
ASUNTO	OBDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de dieciséis (16) de marzo de 2016, el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 27 de septiembre de 2016, ordenado devolver el proceso al juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- A. OBDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jorge Luis Quijano Pérez
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CÓRDOBA.

Montería, 03 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRONICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaría

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

